

AVISO PARA CITACIÓN A VECINOS Y TERCEROS
(28 de Marzo de 2022)

La suscrita Curadora Urbana Primera de Villavicencio, desde su despacho ubicado en la Avenida 40 No. 20-42 del Barrio Teusacá, hace saber que de conformidad con la Radicación **50001-1-22-0043** del **03** de **Marzo** de **2022**, se dio inicio al trámite de Solicitud de Licencia de Construcción, con la siguiente información:

Proyecto:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PISOS
Dirección del Inmueble:	CALLE 22 SUR No. 23-04 MZ E LOTE 4, URBANIZACIÓN QUINTAS DE SAN FERNANDO
Solicitante	NANCY YULIET ZAMBRANO ROBLES
Uso	RESIDENCIAL
Altura	DOS PISOS

El expediente del trámite en mención se encuentra a disposición para la consulta de cualquier interesado, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que establece: *"Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el Parágrafo 1º del artículo anterior."*

Este aviso se publica teniendo en cuenta que las citaciones **No. 0192-22** y **0193-22** dirigidas a los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de los predios colindantes ubicados en la **CARRERA 23 No. 21-61 SUR MZ E LOTE 5 URBANIZACIÓN QUINTAS SAN FERNANDO** y **CALLE 22 SUR No. 23-10 MZ E LOTE 3 URBANIZACIÓN QUINTAS SAN FERNANDO** respectivamente no fue posible realizarlas, debido a que la primera era un lote sin construir y la segunda se encontraba la casa cerrada o sola. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.


Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

CVA-0046